



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia – Piso 6º
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: EJECUTIVA DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: GEORGINA PAOLA SÁNCHEZ DAZA.
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO SOLANO OROZCO.
RADICADO: 20001-31-10-003-2021-00433-00.

Subsanada la demanda, se observa que cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y 422 C. G. del P., SE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO contra el señor CESAR AUGUSTO SOLANO OROZCO, a favor de GEORGINA PAOLA SÁNCHEZ DAZA, por la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$77'937.689), de acuerdo al cuadro que se describe a continuación, haciendo salvedad que $\$1.600.000 \times 4.09 = \$1'665.440$ y no $\$1'665.400$ como se dijo en la demanda:

AÑOS	MESES O CONCEPTO	% I.P.C.	VALOR ADEUDADO	TOTAL
2017	agosto a diciembre	no aplica	\$1'600.000 x 5	\$ 8'000.000
2018	enero a diciembre	4.09 %	\$1'665.440 x 12	\$19'985.280
2019	enero a diciembre	3.51%	\$1'723.897 x 12	\$20'686.764
2020	enero a septiembre	3.80%	\$1'789.405 x 9	\$16'104.645
2020	octubre a diciembre	no aplica	\$1'000.000 x 3	\$ 3'000.000
2021	enero a octubre	1.61%	\$1'016.100 x 10	\$10'161.000
TOTAL ADEUDADO:				\$77'937.689

Además, las cuotas que en lo sucesivo se causen (inc. 2 art. 431 C. G. del P.), los intereses legales (art. 1617-1 C. C.) y las costas procesales a que haya lugar, pagos éstos que deberán hacerse en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente de la notificación de este auto (inc. 1, art. 431 C. G. del P.).

Notificar este proveído al demandado CESAR AUGUSTO SOLANO OROZCO y correrle traslado de la demanda para sí a bien lo tiene ejerza su derecho de defensa dentro del término de diez (10) días (art. 442-1 ibídem).

De acuerdo a lo solicitado por la parte demandante, SE ORDENA el embargo y retención del 50% de los dineros que perciba el señor CESAR AUGUSTO SOLANO OROZCO, como dependiente o contratista en la Contraloría General de la Nación, sumas que se ordena al Pagador o a la persona que corresponda, descontar y consignar inmediatamente en la cuenta de Depósitos Judiciales que tiene este Juzgado en Banco Agrario de Colombia S.A. de Valledupar, a nombre de GEORGINA PAOLA SÁNCHEZ DAZA.

Se decreta el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener en cuentas de ahorro o corriente, a favor del señor CESAR AUGUSTO SOLANO OROZCO, en los Bancos BBVA, BANCOLOMBIA, BOGOTÁ, OCCIDENTE, POPULAR, COLPATRIA, DAVIVIENDA, FALABELLA, BANCAMIA, CAJA SOCIAL, AGRARIO, COMPARTIR, exceptuando los dineros que sean consignados por concepto de pago de salarios; sumas que se pondrán inmediatamente a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales que posee en el Banco Agrario de Colombia S.A. de Valledupar, a nombre de GEORGINA PAOLA SÁNCHEZ DAZA.

Líbrese los oficios respectivos, informando que las medidas cautelares ordenadas se mantendrán hasta nueva orden, haciéndole las prevenciones de ley.

Advertir al apoderado judicial reconocido, al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase.

FREKAS.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

RAD: 20001-31-10-003-2021-00433-00. Demanda Ejecutiva de Alimentos.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **284c304547be65d465ac3f065e748b1f87c56337d3c0945c5cb8234377db3f81**

Documento generado en 24/11/2021 08:18:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>